

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 616
-PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
-DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-DEMANDADO: ANGELA VERNAZA BALANTA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00573-00.

CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado, misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 10 de febrero del 2020.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

De otro lado y como quiera que la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-516934, en el que se constata que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro aquí decretada mediante el auto No. 3124 del 23 de septiembre del 2019 fue consumada, el Juzgado procederá a comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para la práctica del secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada ANGELA VERNAZA BALANTA sobre tal inmueble.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de la demandada ANGELA VERNAZA BALANTA y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3124 proferido por este Juzgado el 23 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. *ORDÉNESE* la liquidación del crédito.

TERCERO: *ORDÉNESE* la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-516934, para que con el producto de dicha venta se pague la acreencia perseguida y las costas del proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'515.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le corresponden la demandada ANGELA VERNAZA BALANTA sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-516934, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 27C # 121-40 URBANIZACION CALIMIO DECEPAZ de esta ciudad, **COMISIÓNESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEPTIMO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

<p>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>42</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p>Cali, <u>02 JUL 2020</u></p> <p>La Secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>
